

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

ESTADO NO. 038

FECHA DE PUBLICACIÓN: 16 DE MAYO DE 2018

		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013333006	20160024200	N.R.D.	UGPP	MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ DE VARGAS	AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR EN PROVIDENCIA DEL 06 DE ABRIL DE 2018 MEDIANTE LA CUAL RESOLVIO RECURSO DE APELACION CONTRA EL AUTO DEL 10 DE JULIO DE 2017 - CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - ORDENA REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	15/05/2018	1	262
410013333006	20180012400	N.R.D.	NIEVES PIEDAD BERNAL CHAMBO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO RECURSO DE APELACION CONTRA LA PROVIDENCIA QUE RECHAZO LA DEMANDA POR CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL - ORDENA REMITIR EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	15/05/2018	1	40
410013333006	20180014900	N.R.D.	COLPENSIONES	OLMEDO RODRIGUEZ GALINDO	AUTO ADMITE DEMANDA	15/05/2018	1	36
410013333006	20180014900	N.R.D.	COLPENSIONES	OLMEDO RODRIGUEZ GALINDO	AUTO DA EN TRASLADO POR EL TERMINO DE CINCO DIAS A LA PARTE DEMANDADA SOBRE SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR	15/05/2018	1	37
410013333006	20180016600	N.R.D.	WILSON PERAFAN OME	CREMIL	AUTO ADMITE DEMANDA	15/05/2018	1	42
410013333006	20180016700	N.R.D.	JOSE ALBERTO HOME	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	AUTO ADMITE DEMANDA	15/05/2018	1	37
410013333006	20180016900	N.R.D.	MILGEN RAMIREZ OTERO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO ADMITE DEMANDA	15/05/2018	1	46
410013333006	20180017000	N.R.D.	ISABEL PENA DE AGUILAR	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO ADMITE DEMANDA	15/05/2018	1	29

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011, SE FIJA HOY 16 DE MAYO DE 2018 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY

GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTES

SECRETARIO



262

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 15 MAY 2018

DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ DE VARGAS
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
RADICACIÓN: 41001333300620160024200

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que de manera oportuna la apoderada de la entidad pública demandante presentó y sustentó en término¹ el recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia de primera instancia proferida en audiencia inicial de fecha 05 de abril de 2018².

De conformidad con el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia y por tanto lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo.

De otro lado, se avizora que el Tribunal Administrativo del Huila en providencia de fecha 06 de abril de 2018³ resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto de 10 de julio de 2017 mediante el cual se decretó la medida cautelar solicitada por la entidad demandante; De tal manera, se procede a obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en providencia de fecha 06 de abril de 2018, mediante la cual resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto de 10 de julio de 2017.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia de fecha 05 de abril de 2018, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – Sistema Oral, previo registro en el Software de Gestión.

TERCERO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folio 257-260.

² Folios 255 – 256.

³ Folios 4 – 10 cuaderno apelación de auto.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO. 038 notifico a las partes la providencia anterior hoy 16-Mayo-18
7:00 a.m.

[Signature]
Secretario

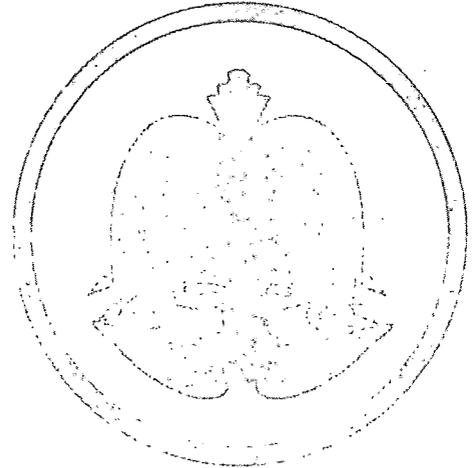
EJECUTORIA

Neiva, ___ de ___ de 2018, el ___ de ___ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.

Reposición ___ Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
Apelación ___
Días inhábiles _____

Secretario

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Poder Judicial





40

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 15 MAY 2018

DEMANDANTE: NIEVES PIEDAD BERNAL CHAMBO
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620180012400

CONSIDERACIONES

De manera oportuna la abogada de la parte actora presentó y sustentó en término el recurso de apelación¹, interpuesto contra el auto del 23 de abril de 2018², mediante el cual se resolvió RECHAZAR LA DEMANDA POR HABER OPERADO LA CADUCIDAD.

De conformidad con los artículos 243 y 244 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la mencionada providencia y por tanto lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la providencia del 23 de abril de 2017, ante el Honorable Tribunal Administrativo del Huila-Sistema Oral, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

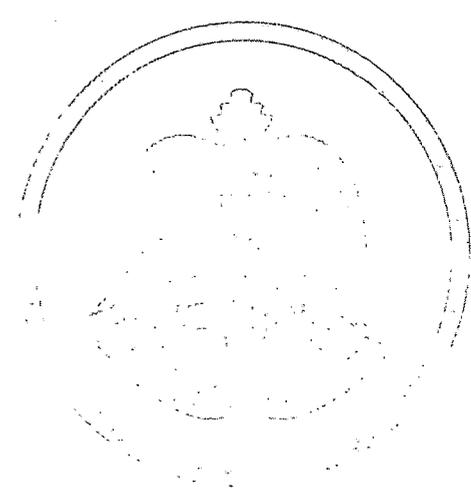

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Fls. 37 – 39.

² Fls. 23.

NOTIFICACIÓN		
Por anotación en ESTADO NO. <u>038</u> notificado a las partes la providencia anterior, hoy <u>16.07.2018</u> 7:00 a.m.	 Secretario	
EJECUTORIA		
Neiva, ___ de ___ de 2018, el ___ de ___ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G. P. 6 244 C.P.A.C.A.		
Reposición ___	Ejecutoriado: SI ___ NO ___	Pasa al despacho SI ___ NO ___
Apelación ___		
Días inhábiles _____		
_____ Secretario		

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala IV





36

Neiva, 15 MAY 2018

DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
DEMANDADO: OLMEDO RODRIGUEZ GALINDO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620180014900

CONSIDERACIONES

Se presenta en primera medida la entidad demandante pretendiendo se declare la nulidad de su propio acto administrativo del cual manifiesta es contrario al ordenamiento jurídico, por cuanto desconoció que la pensión de vejez reconocida a favor del señor OLMEDO RODRIGUEZ GALINDO se debía reconocer de carácter compartido con el empleador jubilante, en este caso la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., y por tanto, se generó una mesada pensional superior a la que en derecho corresponde, afectando directamente el erario público.

Bajo tal contexto, de conformidad con los deberes del Juez de que trata el Artículo 42, numeral 5 de la Ley 1564 de 2012 se procede a interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto e integrar el litisconsorcio necesario; por lo cual, se tendrá como litisconsorte necesario al señor OLMEDO RODRIGUEZ GALINDO y a la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., en la medida que se requiere su comparecencia para resolver de manera uniforme la presente acción denominada doctrinaria y jurisprudencialmente “lesividad”, y quienes pueden estar afectados con la demanda instaurada por la entidad demandante contra su propio acto administrativo.

Por consiguiente, se advierte la falta de dos traslados para la notificación de la demanda, si bien fueron allegados tres, son cinco los requeridos así: para el archivo, los dos litisconsortes necesarios, el ministerio público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Respecto de los requisitos formales y legales para su admisión, encuentra este despacho que se reúnen los requisitos conforme lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, ante lo cual el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Lesividad, mediante apoderado judicial por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

SEGUNDO.- VINCULAR al señor **OLMEDO RODRIGUEZ GALINDO** y a la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.** en calidad de litisconsortes necesarios de la parte demandada, en los términos expuestos en el presente proveído.

TERCERO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la parte demandada de conformidad con el Artículo 199, o en su defecto conforme el artículo 200 de la ley 1437 de 2011.

B) Al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

C) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

QUINTO. SE ADVIERTE a las partes demandadas, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Realizar el pago de \$80.000, por concepto de notificación, los cuales deberán ser consignados en la cuenta del Juzgado Sexto Administrativo - Gastos Ordinarios Cuenta de Ahorros No. 439050025111 Código de Convenio No. 11560 del Banco Agrario, de lo cual allegará el original y dos (2) copias del mismo.
- b. Allegar dos (2) traslados de la demanda faltantes para efectuar la notificación a las partes e intervinientes.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar al abogado **JOSE ARVEY ALARCON RODRIGUEZ** portador de la Tarjeta Profesional Número 119.733 del C. S. de la J. para que actúe como apoderado de la entidad demandante en los términos del poder obrante a fl. 19 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <i>035</i>	notificó a las partes la providencia anterior, hoy <i>16 Mayo 18</i> a las 7:00 a.m.
<i>[Signature]</i> Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretario	



38

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ~~15~~ MAY 2018

DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
DEMANDADO: OLMEDO RODRIGUEZ GALINDO y ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LESIVIDAD
RADICACIÓN: 41001333300620180014900

CONSIDERACIONES

La parte actora solicita en dentro del mismo escrito de la demanda como medida cautelar¹ la suspensión provisional del acto administrativo enjuiciado, Resolución GNR 099119 del mayo 18 de 2013, proferida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Por ende, el Despacho procede a dar traslado de la solicitud de la medida cautelar a los litisconsortes necesarios de la parte demandada, señor OLMEDO RODRIGUEZ GALINDO y la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., para que se pronuncien sobre ella en escrito separado conforme al artículo 233 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: Dar traslado por el termino de cinco (5) días a la parte demandada sobre la solicitud de medida cautelar conforme al artículo 233 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>038</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>16 de Mayo de 2018</u> a las 7:00 a.m.
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2018, el ___ de ___ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino articulo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
_____ Secretario	

¹ Visible a folio 4, punto 5 del libelo de la demanda.



42

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 15 MAY 2018

RADICACIÓN: 41001333300620180016600
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: WILSON PERAFAN OME
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **WILSON PERAFAN OME** en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

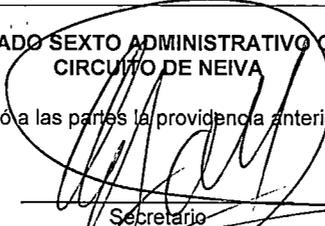
- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y un (1) porte local a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

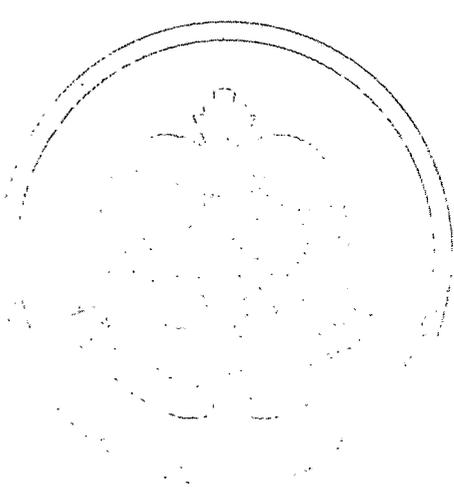
SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. **CARMEN LIGIA GOMEZ LOPEZ**, portador de la Tarjeta Profesional Número 95.491 del C .S. de la J. para que actúe como apoderada del demandante en los términos del poder obrante (fl. 1-2) del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		
Por anotación en ESTADO NO. <i>02</i>	Notificó a las partes la providencia anterior, hoy <i>16 Mayo 18</i> a las 7:00 a.m.	
 Secretario		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.		
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____		
Días inhábiles	_____	
_____ Secretario		

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Circuito de Neiva





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 15 MAY 2018

DEMANDANTE: JOSE ALBERTO HOME
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620180016700

Se recibe por reparto la presente demanda proveniente del Juzgado 49 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., quien se declaró incompetente para tramitar la demanda por el factor territorial, en atención a que el último lugar de prestación de servicio del demandante corresponde al Departamento del Huila.

De tal manera, reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **JOSE ALBERTO HOME** en contra de **LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar un (1) porte nacional a Bogotá y dos (2) portes locales a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

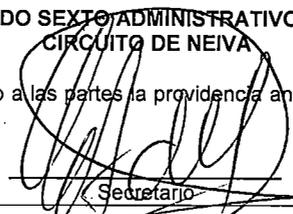
SEXTO: RECONOCER personería a la abogada **LILI CONSUELO AVILÉS ESQUIVEL**, portadora de la Tarjeta Profesional Número 252.408 del C .S. de la J. para que actúe como apoderada del demandante en los términos del poder obrante (fl. 1) del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO. 038 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 16 de sep/18 a las 7:00 a.m.


Secretario

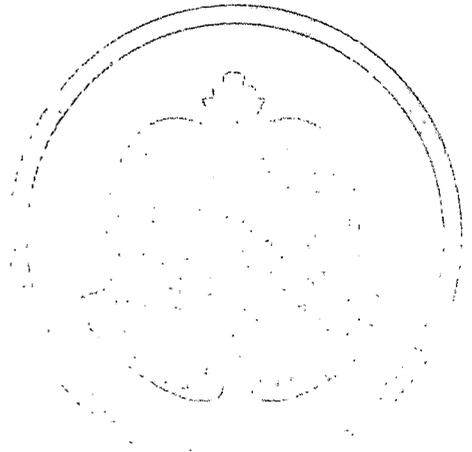
EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.A.C.A.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
 Apelación ____
 Días inhábiles _____

Secretario

República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 15 MAY 2018

RADICACIÓN: 41001333300620180016900
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MILGEN RAMIREZ OTERO
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Efectuada la revisión del cumplimiento de todos los requisitos formales y legales para la admisión de la demanda, es menester precisar que la parte demandante no acató el numeral 7 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, pues si bien se registra como dirección de notificación de la demandante "La Ulloa Neiva – Huila", la misma no permite tener claridad sobre el lugar y la dirección donde la demandante recibirá las notificaciones personales, además de que es necesaria para diferentes efectos procesales.

De igual manera, advierte el despacho que esta demanda fue presentada por dos de los apoderados a quienes se les otorgo poder (fl.17-19), ante lo cual el Juzgado procederá a reconocer personería para actuar únicamente a uno de los dos; lo anterior en aplicación a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012, que dispone en su párrafo segundo que en ningún caso podrán actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. Así las cosas, esta agencia judicial reconocerá personería al primero que firma poder y demanda y negará el reconocimiento como apoderado a quien le sigue en orden de firma.

Así las cosas, reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **MILGEN RAMIREZ OTERO** en contra del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. No obstante, se ordena **OFICIAR** a la Secretaría de Educación del Departamento del Huila – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con el fin de solicitar que allegue copia del expediente administrativo del demandante con destino a este proceso.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y dos (2) portes locales a Neiva para efectuar el traslado de la demanda y la solicitud, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.
- b. Informar el lugar y la dirección donde la demandante recibirá las notificaciones personales.

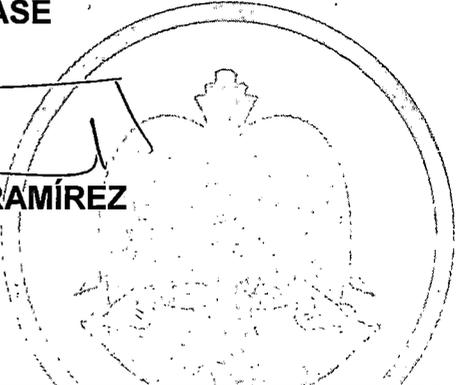
El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO**, portador de la Tarjeta Profesional Número 112.907 del C .S. de la J. para que actúe como apoderado del demandante en los términos del poder obrante (fl. 17-19) del expediente. **NO RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. **CAROL TATIANA QUIZA GALINDO**, según lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA**

035
Por anotación en ESTADO NO. Notificó a las partes la providencia anterior, hoy 16 de sep 11 8 a las 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Secretario



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 15 MAY 2018

RADICACIÓN: 41001333300620180017000
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ISABEL PENA DE AGUILAR
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Advierte el despacho que esta demanda fue presentada por dos de los apoderados a quienes se les otorgo poder (fl.17-19), ante lo cual el Juzgado procederá a reconocer personería para actuar únicamente a uno de los dos; lo anterior en aplicación a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012, que dispone en su párrafo segundo que en ningún caso podrán actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. Así las cosas, esta agencia judicial reconocerá personería al primero que firma poder y demanda y negará el reconocimiento como apoderado a quien le sigue en orden de firma.

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **ISABEL PEÑA DE AGUILAR** en contra del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. No obstante, se ordena **OFICIAR** a la Secretaría de Educación del Departamento del Huila– Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con el fin de solicitar que allegue copia del expediente administrativo del demandante con destino a este proceso.

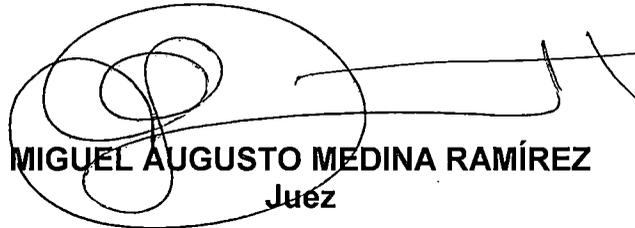
QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y dos (2) portes locales a Neiva para efectuar el traslado de la demanda y la solicitud, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO**, portador de la Tarjeta Profesional Número 112.907 del C .S. de la J. para que actúe como apoderado del demandante en los términos del poder obrante (fl. 17-19) del expediente. **NO RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. **CAROL TATIANA QUIZA GALINDO**, según lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

038
Por anotación en ESTADO NO. Notificó a las partes la providencia anterior, hoy *6 Mayo 18* a las 7:00 a.m.

[Signature]
Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ___ de ___ de 2018, el ___ de ___ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.

Reposición ___ Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
Apelación ___
Días inhábiles _____

Secretario